



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS
POR BUQUES
EN EL PUERTO DE MARÍN**

2008

ÍNDICE

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS (MARPOL I) GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE MARÍN.....	3
Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.- OBJETO	3
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	4
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	7
Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS	18
Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	18
Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	21
Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	22
Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	23
Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	25
Cláusula 17.- GARANTÍAS	25
Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL	26
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	26
Anexo I	28

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS (MARPOL I Y IV) GENERADOS POR
BUQUES, EN EL PUERTO DE MARÍN**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en el puerto de Marín.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Este servicio incluye las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques, regulados por los anexos I y IV del convenio MARPOL y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos líquidos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por los anexos I y IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78). Los desechos líquidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Marín vigente en cada momento.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 300.000 €.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra limite el número de prestadores, dicho plazo será de 5 años.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, y no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será el que resulte de la aplicación del criterio indicado en el último párrafo de dicha cláusula, una vez conocida la cuantía de la inversión a realizar y en todo caso, será inferior a 12 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra limite el número de prestadores, dicho plazo será de 10 años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 €, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de residuos líquidos similares a los que son objeto de la prestación del servicio deberá ser superior al 60% de los recogidos en el Puerto de Marín en el ejercicio 2.007, ejercicio en el que se han recogido 1.350 m3.
2. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad.
3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9 del presente Pliego.
4. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad y la gestión medioambiental, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Con carácter extraordinario y transitorio, mientras no existan las titulaciones específicas establecidas en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá, ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima que establezca la Autoridad Portuaria para cada uno de los puestos de trabajo, con el informe previo y preceptivo del Comité de Servicios Portuarios.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se regirá por lo establecido en el pliego de bases del concurso.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se

solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. En el caso de ser necesarias obras para la habilitación de dicha superficie, se describirá la organización y procedimiento a seguir en tanto dichas obras no estén terminadas para la prestación del servicio de modo provisional, cumpliendo la legislación vigente al efecto y siempre por un plazo no superior a cinco meses desde la efectiva puesta a disposición de dicha superficie por parte de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, debiendo cumplirse las capacidades de recepción por operación descritas en el presente Pliego, para lo cual se dispondrá el equipo humano y los medios de recogida y almacenamiento necesarios durante este periodo transitorio.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, según lo indicado en las presentes Prescripciones Particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, entre los que estará la autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y acreditación documental del compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación durante la vigencia de la licencia, así como las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental para la prestación del servicio, según establece el Real Decreto 253/2004 de 13 de febrero por el que ese establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo portuario.

8. Los medios flotantes para prestar el servicio deberán estar en posesión de un certificado de aptitud de medios flotantes expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.

9. La restante documentación cuya presentación se requiera en las presentes Prescripciones Particulares.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en atender a una operación que precise los medios de recepción establecidos para emergencias en este Pliego (movilizar y situar en el Puerto de Marín en el plazo de una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 100 m³ de residuos oleosos, así como en una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 30 m³ de aguas sucias, así como para atender por medios marítimos en caso de emergencia las necesidades en cuanto a capacidad y tiempo de respuesta establecidos en este Pliego).

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano, el prestador dispondrá como mínimo de:

- Tres personas siempre disponibles en el Puerto para la prestación del servicio, con la posibilidad de incorporación de dos más en caso de contingencia en un tiempo de respuesta inferior a una hora.
- Disponibilidad para la prestación del servicio al Puerto de Marín de al menos 4 conductores especializados en el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos, con una experiencia superior a 5 años.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Se produzcan reiteradas demoras en la atención del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora del servicio, superiores a una (1) hora en la iniciación del mismo.
- Se produzca un incremento del volumen total de los desechos líquidos recibidos superior al treinta (30) por ciento del habido en el año anterior.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, deberá encontrarse una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión ó un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente, con estudios superiores, dedicado a la supervisión técnica y logística de la gestión de los residuos. Este técnico estará a disposición del servicio independientemente del personal determinado anteriormente como equipo humano mínimo (3 personas), no pudiendo compatibilizarse ambas tareas.

- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, conforme a lo especificado en el presente Pliego.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobados la Evaluación y el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización. Asimismo deberá conocer la normativa interna del Puerto de Marín y el Plan de Recepción de Residuos en lo que afecte a la prestación del servicio.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Recepción del Puerto de Marín.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Medios de recogida:

Terrestres: se tendrá a disposición los medios necesarios que permitan una capacidad de recepción por operación mínima de 40 m³ para residuos del anexo I y de 30 m³ para residuos del anexo IV:

- Depósitos/tanques/vehículos cisterna necesarios para efectuar la recogida que habrán de estar provistos de detectores de nivel que

impidan reboses o descargas incontroladas al exterior. Deberán estar homologados para el transporte de hidrocarburos.

- Equipos de bombeo para los líquidos objeto del servicio, en número no inferior a dos (2); los medios de bombeo serán adecuados para que el trasiego del residuo se lleve a término hasta con un rendimiento de 8 metros cúbicos de residuo por hora de permanencia de la cisterna, depósito, camión o embarcación.
- Los equipos de bombeo del efluente deberán estar dotados de sistemas de seguridad que impidan su funcionamiento en caso de producirse una situación anómala.
- Mangueras adecuadas para el servicio (que dispongan de bridas ciegas, para evitar derrames accidentales), así como de la conexión universal prevista en la regla 13 del Anexo I y en la regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78).

Marítimos: para intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencia se tendrán a disposición los medios marítimos necesarios para atender en los siguientes tiempos de respuesta la recepción de los volúmenes de residuos oleosos que se indican con una capacidad de bombeo de al menos 10 m³/hora:

2,5 horas: 10 m³

5 horas: 20 m³

10 horas: 40 m³

20 horas: 80 m³

24 horas: 100 m³

Medios de transporte:

Se dispondrá al menos de 2 camiones cisterna con capacidad igual o superior a 10 m³ y otras 2 con capacidad igual o superior a 30 m³. Asimismo deberá estar a disposición un vehículo tipo furgón o similar para tareas auxiliares del servicio.

Medios de almacenamiento:

Se dispondrá de un punto de almacenamiento con al menos un tanque de 30 m³ para residuos del anexo 1, un tanque de 30 m³ para residuos del anexo IV y un tanque adicional para contingencias portuarias de 50 m³. Todos los tanques y depósitos habrán de estar provistos de detectores de nivel que impidan reboses o descargas incontroladas al exterior.

Equipamiento general:

Se dispondrá de los medios de recuperación y limpieza de derrames que establezca el Plan de Contingencias aprobado por el organismo competente para el prestador, así como los medios de comunicación (al menos teléfono, fax, ordenador con correo electrónico e internet) y seguridad para la eficiente prestación del servicio.

Pretratamiento:

Se dispondrá de una planta de tratamiento previo o primario para separación del agua y los residuos de hidrocarburos mediante filtrado, decantación, separación hidrodinámica, centrifugación o evaporación con sistema de registro y control de agua tratada, y con unas características de salida que cumplan lo establecido en el anexo I de las presentes Prescripciones Particulares, y/o contrato de gestión con entidad poseedora de una instalación de tratamiento integral para el 100 % de los residuos recogidos, así como registros que justifiquen dicha gestión.

En todo caso la capacidad de recepción por jornada no será inferior a 63 m³ para residuos del anexo I y de 30 m³ para residuos del anexo IV. En todo caso deberá el prestador tener capacidad, en una situación de emergencia para movilizar y situar en el Puerto de Marín en el plazo de una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 100 m³ de residuos oleosos, así como en una hora los medios terrestres necesarios para la recepción de 30 m³ de aguas sucias, además de los medios marítimos indicados anteriormente para dicha situación de emergencia.

Todos los elementos que conformen los medios y equipos utilizados para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas, han de ser de alta calidad, aptos para su uso específico, homologados y con el tratamiento adecuado para trabajar en ambientes salinos, así como dotados de protección anticorrosiva.

Todos los medios materiales para la recogida de residuos y primer tratamiento, deberán cumplir los requisitos del Convenio MARPOL 73/78.

Está específicamente prohibido el uso de bidones u otro material no autorizado para el servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones disponibles para el servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Los medios marítimos a disposición, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- d) El material adecuado para la recepción de desechos líquidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- b) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento o disponibilidad correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El prestador del servicio estará obligado a realizar la gestión de los residuos incluidos en el anexo I y IV de acuerdo con la legislación vigente que sea aplicable y a garantizar su entrega a un gestor de residuos autorizado que disponga de planta de tratamiento integral. Asimismo, deberá presentar un contrato de recepción con una entidad que posea una instalación de tratamiento autorizada, mediante el cual dicha entidad se compromete a aceptar los desechos procedentes de los buques, si es que el prestador no dispone de los medios y autorizaciones propios, lo cual deberá acreditar.

En caso de que se produzcan vertidos de aguas depuradas a la red de saneamiento o al medio marino, el prestador del servicio deberá contar con autorización de vertido de las aguas depuradas del organismo competente.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones, en su caso, tendrán su base en el puerto de Marín salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, y su puesto de atraque deberá ser autorizado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio al respecto.

El servicio de recepción de desechos líquidos comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos líquidos MARPOL-I y IV del buque, bien sea a flote mediante medios marítimos, bien sea

al costado del buque mediante camión o cisterna u otros medios, conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

Los medios flotantes destinados al servicio deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en la Artículo 4 del Real Decreto 1381/2002.

Dichos medios tendrán su base en la zona portuaria y su posición de atraque deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, así como cualquier cambio que se considere conveniente.

Igualmente, deberá disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes. Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la justificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda.

Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario

La empresa prestadora dispondrá de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con una capacidad de 30 metros cúbicos para residuos del anexo I y de 30 m³ para residuos del anexo IV. Dichas instalaciones podrán o no ubicarse en el puerto. La ubicación de la planta de tratamiento y de las instalaciones de almacenamiento en el Puerto estará supeditada a lo establecido en el Plan Especial y el Plan de Utilización, así como a la necesidades de superficie establecidas por la Autoridad Portuaria en cada momento. En todo caso no se podrán tratar o almacenar residuos procedentes de fuera de la zona de servicio del Puerto salvo aprobación expresa por parte de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en las condiciones que ésta determine y previo informe justificativo y a solicitud del prestador.

Mediante el tratamiento previo o primario se separará el agua de los residuos de hidrocarburos por filtrado, decantación, separación hidrodinámica, centrifugación o evaporación; el agua tratada podrá ser vertida al medio acuático siempre que sus estándares de calidad cumplan los establecidos en el Anexo I de estas Prescripciones Particulares. Los residuos de hidrocarburos deberán transportarse hasta una planta de tratamiento integral.

Asimismo se dispondrá de un tanque para contingencias con capacidad para 50 m³ de residuo.

En cualquier caso, no será obligatorio que la empresa prestadora disponga de la planta de tratamiento primario si dispone de una planta de tratamiento total, dentro o fuera de la zona portuaria conforme a lo establecido anteriormente, o aporta un contrato con una planta de tratamiento integral.

c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Los medios de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la Autoridad Portuaria, responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias, especialmente las Instrucciones provisionales para el servicio MARPOL de buque a tierra, y demás normativa de aplicación.

La empresa prestadora del servicio deberá comunicar diariamente por correo electrónico o vía fax, a la Autoridad Portuaria, y con suficiente antelación, cada uno de los servicios que va a prestar, tal y como se establece en las Instrucciones provisionales para el servicio MARPOL de buque a tierra, además de enviar trimestralmente la estadística general de todos los servicios realizados.

Igualmente, el prestador deberá expedir al buque solicitante del servicio un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación, al objeto de que dicho buque pueda tramitar la correspondiente solicitud de exención ante la Capitanía Marítima, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011, o bien de una certificación ISO 9.000.

Horario y tiempo de respuesta del servicio.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, y en las condiciones que se establecen en las presentes Prescripciones Particulares. Con este fin, el prestador del servicio debe disponer de un teléfono de contacto 24 h.

El prestador deberá dar cobertura a toda demanda razonable. Prestará el servicio en el ámbito geográfico portuario que corresponda a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

Además, debe informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el mismo día de la solicitud cuando

dicha solicitud se produzca con anterioridad a las 12.00 de la mañana dentro de los días laborables. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Cuando por parte del buque se solicite el servicio el día laborable anterior al de la prestación del mismo, o con 24 horas de antelación en caso de días no laborables, no se podrá ocasionar demora alguna en la estada del buque en su atraque o puesto de fondeo asignado.

El prestador del servicio está obligado a disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo se lleve a término hasta con un rendimiento de 8 metros cúbicos de residuo por hora de permanencia de la cisterna, camión o embarcación al costado del buque, en el caso de que el buque los solicite.

En toda prestación en que no se cumpla lo establecido anteriormente, el prestador del servicio deberá justificar ante la Autoridad Portuaria los motivos de la incidencia.

Modo de prestación.

El servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques comienza cuando el prestador del servicio proceda a la ejecución de la solicitud inicial efectuada por el Mando del buque, plataforma o instalación fija, o su representante, y terminará en el momento que se haya cumplido dicha solicitud a plena satisfacción del mencionado Mando.

Cuando el prestador del servicio sea requerido para prestar un servicio de recogida de residuos, un representante del mismo se pondrá en contacto con el Mando que solicite el servicio, informándole sobre los pormenores del mismo e interesándose por las características de las instalaciones que contienen los residuos; le facilitará un folleto informativo que también contendrá la tabla de tarifas, teléfonos, y fax, para establecer contacto con sus oficinas si fuese necesario, y le indicará la hora de comienzo del servicio y tiempo estimado de duración del mismo.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 1 hora (medios terrestres), en el caso de que no exista preaviso. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

En caso de buques extranjeros, el representante de la instalación receptora será capaz de entenderse en inglés, debiendo estar el folleto informativo redactado en dicho idioma.

Previamente al comienzo de la operación, el prestador y el Mando del buque deberán cumplimentar la lista de comprobaciones de seguridad correspondientes.

El servicio se prestará evitando en lo posible interferencias en las operaciones que el solicitante esté realizando, atendiendo en todo momento las indicaciones de los Mandos.

Al finalizar el servicio se dará cuenta al Mando de guardia y se retirará todo el material empleado, limpiándose aquellas zonas que pudieran haberse manchado durante las operaciones realizadas, incluida la de desconexión de la manguera.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

Cualquier incidente que pueda ser causante de un derrame durante las operaciones será motivo de paralización de las mismas hasta que se restablezcan las condiciones normales del servicio, y se dará cuenta a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Marítima o Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, y en cualquier caso se realizarán procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

Modificación en las condiciones de la prestación.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador del servicio y afecten a su equilibrio económico, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Incumplimientos del servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos. Dichos indicadores son:

- Tiempo de respuesta. La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio según lo especificado en el apartado.
- Reclamaciones y quejas. No se deben producir reclamaciones o quejas por deficiencias graves en la prestación del servicio achacables al prestador.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el

desempeño de sus funciones, tales como la suspensión del servicio, cuyo alcance será fijado por el titular de la licencia de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular de la licencia.

Suspensión temporal del servicio.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia deberá prestar el servicio a todo usuario que lo requiera, con sujeción a las condiciones de las presentes Prescripciones Particulares y del Pliego Regulator del Servicio, salvo en los casos de impago reiterado de las tarifas devengadas por los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, previo requerimiento al usuario y conformidad de la Autoridad Portuaria.

Así, el titular podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

Seguridad y medio ambiente.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los riesgos, los horarios y demás requisitos.

En ese mismo plazo, deberá obtener la aprobación del Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental incluido en la documentación de solicitud de la licencia.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de buques de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de recepción de desechos líquidos que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como, la suspensión del servicio cuyo alcance será fijado por el titular de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será de 0,70 euros por metro cúbico de residuo recogido. La cantidad total anual a devengar por esta tasa se regularizará anualmente de acuerdo con los límites inferior y superior establecidos el artículo 28.5.B de la Ley 48/2003 apartado 5.B), modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

La cifra de negocio del prestador debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente en los términos establecidos en el título de otorgamiento correspondiente.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos líquidos generados por buques comprenderán el coste del personal de recepción de desechos líquidos, el correspondiente a la recogida, almacenamiento, tratamiento o eliminación, en su caso, y transporte, así como otros medios que se utilicen y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos descargados, con las correcciones establecidas legalmente, e incluirán la colocación de contenedor/cisterna/depósito en muelle a costado del buque, retirada del mismo, transporte a zona de pretratamiento en su caso, trasvase a cisternas de almacenamiento/pretratamiento en su caso y posterior transporte y tratamiento en punto de recepción final.

Se considera que el trasiego se efectúa con las bombas del buque que solicita el servicio. Para la correcta prestación del servicio, las bombas del buque deben realizar el trasiego a un ritmo no inferior a 5 m³/h. Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador del servicio, bien por no disponer de bomba o por dar ésta un rendimiento inferior a 5 m³/h, se podrá establecer un recargo por utilización bomba (euros/hora o fracción)

Asimismo se podrán aplicar recargos en los supuestos siguientes:

- En los servicios efectuados en horario de 20:00 a 8:00.
- En los servicios efectuados en Sábados, Domingos y Festivos.
- En los servicios efectuados a buques, plataformas e instalaciones fijas situadas en la Zona II del Puerto de Marín.
- Residuos no líquidos a T^a ambiente
- Recargos en función de la complejidad de tratamiento del residuo (fangos, fuel,..)

En el caso de utilización de medios marítimos, éstos se tarificarán por euros/hora de utilización de embarcación adicionales a las tarifas establecidas anteriormente.

Cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, válidos para residuos tanto del anexo I como del anexo IV, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

- Colocación de contenedor/cisterna/depósito en muelle a costado del buque, retirada del mismo, transporte a punto limpio, trasvase a cisternas de almacenamiento y posterior transporte y tratamiento en punto de recepción final:

Precio M3 de Marpol Líquido **90,23 Euros/m3**

Precio M3 de Marpol de alta densidad (Lodos, Fangos o productos que no sean líquidos a temperatura ambiente) **125,00 Euros/m3**

- Los servicios por vía marítima en las condiciones expuestas anteriormente en el presente pliego efectuados a buques, plataformas e instalaciones fijas situadas en la zona de servicio del Puerto de Marín, tendrán una tarifa máxima de 600 euros/hora y un mínimo de una hora, adicionales al precio por m³ anteriormente establecido.

Recargos máximos sobre todos los conceptos anteriores

1) Recargo por medios de bombeo:

Si para el trasiego fuese necesaria la utilización de bombas del prestador, o si el trasiego se realiza con las bombas del buque, y el rendimiento de la operación no alcanza los 5 m³/h, se podrá facturar por parte del prestador una tarifa máxima de 45 €/h en concepto de recargo por bombeo.

Tanto como para facturar como para determinar el rendimiento, el tiempo se medirá desde que los medios del prestador están a disposición a costado del buque hasta que finaliza la operación de bombeo.

2) Por prestación de servicios fuera de horario:

- Laborables de 20:00 a 8:00.....12 %
- Sábados, Domingos ó Festivos.....22 %

3) En los servicios efectuados a buques, plataformas e instalaciones fijas situadas en la Zona II del Puerto de Marín.....15%

Descuento

Cuando por causa del prestador se provoque una demora indebida al buque, se realizará un descuento en la tarifa equivalente a un 10 % por cada hora o fracción a partir de la primera hora de retraso.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria estudiará la actualización de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los diferentes elementos que integran el servicio así como las variaciones experimentadas por el volumen de servicios prestados y las cantidades recogidas.

El prestador o prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria (en base al estudio económico presentado en la solicitud de licencia) la justificación de la variación de los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio, que servirán de base para la actualización anual de las tarifas.

Dicha actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, tendrán una tarifas máximas conforme a lo siguiente:

- Intervenciones por vía marítima efectuados a buques, plataformas e instalaciones fijas situadas en la zona de servicio del Puerto de Marín, tendrán una tarifa máxima de 600 euros/hora y un mínimo de una hora, adicionales al precio por m3 anteriormente establecido.
- Utilización bomba.....6 euros/hora o fracción
- Utilización manguera6 euros/día o fracción
- Peón(hora).....35 Euros
- Encargado(hora).....45 Euros
- Responsable servicio ante Autoridad Portuaria(hora).....60 Euros
- Camión(hora).....50 Euros
- Tratamiento de residuo por m3.....63 Euros
- Tratamiento de residuo por m3 no líquido a Tª ambiente.....85 Euros
- Barrera/Hoja Absorbente (unidad).....1.50 Euros
- Skimmer(hora de operación).....400 Euros
- Vehículo(hora).....25 Euros
- Carretilla Elevadora(hora).....21 Euros
- Barrera Anticontaminación.....750 Euros
- Extintor.....40 euros/unidad
- Utilización de contenedor para retirada de residuo..... .30 €/ unidad y día

Los importe a unitarios anteriores comprenden todos los medios auxiliares necesarios, tales como equipos de protección personal, mascarillas, bicheros, escobones, bolsas de residuos, ganapanes, guantes, palas,etc.

Recargos de las anteriores tarifas especificadas en euros/hora por prestación fuera de horario:

- Laborables de 20:00 a 8:00.....12 %
- Sábados, Domingos ó Festivos.....22 %

El tiempo se contará desde el momento en que los medios salgan de su puesto habitual hasta que finalicen los trabajos de los medios del prestador y éstos regresen a su puesto habitual.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad propietaria del buque o instalación auxiliada, y deberán ser prestados con la máxima premura.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces al año.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra
- b) Tipo de servicio (en atraque, en fondeo,)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida
- i) Cantidad facturada
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observen diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra como a la Capitanía Marítima.

Anualmente, a solicitud de la Autoridad Portuaria, se presentará asimismo un resumen de los servicios prestados por tramos de GT, cantidades recogidas e importes facturados.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra con una periodicidad trimestral. El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

Asimismo el prestador o prestadores del servicio deberán facilitar anualmente a la Autoridad Portuaria:

- Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en cualquier momento que ésta lo requiera.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en la cláusula 10.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local **de futuros trabajadores**.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos durante un periodo de 8 semanas al número de personas que le comunique la Autoridad Portuaria.

El número de personas a que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente será de 2 personas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

- Depósito para contingencias de 50 metros cúbicos de capacidad.
- Depósitos estancos para recogida de residuos.
- Medios de transporte.

- 100 Hojas Absorbentes de 50 x 50 cm. con capacidad de absorción de 167 Litros.
- 20 metros de Barrera Absorbente de 13 cm. de diámetro, en secciones de 3 metros con capacidad de absorción de 182 Litros.
- 2 Ganapanes telescópicos, resistentes y con la maya adecuada para recogida del mar de los absorbentes saturados de hidrocarburos.
- 15 Bolsas de residuos, resistentes a hidrocarburos con cierres para sellado.
- 2 Buzos desechables.
- 1 Escobón para barrido de absorbentes saturados de hidrocarburos en derrames en el muelle.
- 2 Bicheros para la recogida del mar de los absorbentes saturados.
- 6 Extintores
- 2 Palas
- 2 Reflectores luminosos largo alcance.

Asimismo, deberá tener a disposición :

- Una barrera de contención de al menos 150 m.
- 1 skimmer.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13.-

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto el coste real que supondría para un teórico prestador eficiente la prestación de las obligaciones de servicio público, incluyendo gastos e ingresos.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO-14.000, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011 sobre todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

Las embarcaciones para la prestación del servicio en las condiciones establecidas anteriormente en el presente pliego deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, deben presentar trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, cuya cuantía mínima será de 20.000 €. Esta cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en metálico o aval bancario.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 €. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- e) Renuncia del titular con el preaviso de 8 Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.

- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento y la empresa prestadora deberá disponer de todos los permisos de vertido exigidos en cada caso en la legislación estatal, autonómica y/o municipal.